

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103003-2019-000313-00
ASUNTO: VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DDTE: SOCIEDAD J.V. AVANCE URBANO S.A.S.
DDO: SOCIEDAD NALT SOLUCIONES MÉDICAS INTEGRALES S.A.S Y
GUIDO RICARDO GONZÁLEZ FONTAL.**

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2022

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora contra el auto del 15 de junio de 2022 que aprobó la liquidación de costas. (C1 NM.33 e.e.).

FUNDAMENTOS

Aduce el recurrente que en la liquidación de costas no se incluyó el valor por concepto de gastos periciales correspondiente a \$ 2.800.000= cursados en el proceso, solicitud realizada al despacho por correo electrónico el 13 de diciembre de 2021, para lo cual allegó la cuenta de cobro y el soporte de la transacción realizada por concepto de pago al perito. (C1 NM.36-38 e.e.).

El recurso fue presentado el 22 de junio de 2022, dentro del término legal, se corrió traslado a la contraparte y se fijó en lista del 11 de agosto de 2022. (C1 NM.35,36 y 41 e.e.).

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se evidencia que, en efecto, el pago de los gastos periciales se acreditó antes de la liquidación de gastos por secretaría y el auto que aprobó la liquidación de costas en el presente proceso.

Para determinar la ocurrencia de la liquidación de costas notificación habrá de tenerse en cuenta a lo dispuesto en el artículo 366 del CGP:

3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado. Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

En consideración a lo esgrimido por la demandante y toda vez que lo reclamado cumple lo descrito en la norma referida, se accederá a reponer para tener

en cuenta los gastos periciales en el auto aprobatorio de costas a favor de la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto del 15 de junio de 2022. En su lugar, la liquidación queda así:

Actuación	Folio	Valor
Agencias en derecho a cargo de la parte demandada NALT SOLUCIONES MÉDICAS INTEGRALES S.A.S. y a GUIDO RICARDO GONZÁLEZ FONTAL en providencia de fecha 08 de febrero de 2022.	Cdno.No.1 NM.30 (e.e.)	\$ 6.800.000,00
Gatos de Notificación No. 9109941996	Cdno.No.1 (NM.10 FL.03 e.e.)	\$ 12.100,00
Gatos de Notificación No. 9109941997	Cdno.No.1 (FL.16 FL.06 e.e.)	\$ 12.100,00
Gastos periciales	Cdno.No.01 (NM.37-38 FL.02-04 e.e.)	\$ 2.800.00,00
TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS		\$ 9.624.200,00

SEGUNDO: En lo restante, permanece inalterada la providencia.

NOTIFÍQUESE

03

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2019-00313-00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af8c285f47d14ccb1cf6b80b4efd6930b89e9e212abb46980c826727902c56a1**

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Documento generado en 19/09/2022 02:51:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>